



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN PABLO CARREÑO ESPINOZA
DEMANDADO: PITER ALEXANDER RODRÍGUEZ RUEDA
RADICADO: 501504089001-2022-00115-00
AUTO: 669 22

Castilla la Nueva (Meta), catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde.

II. CONSIDERACIONES

- 2.1 La apoderada del ejecutado ha propuesto excepciones de merito, dentro del término legal correspondiente, razón por la que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 443 de la Ley 1564 de 2012.
- 2.2 De otra parte, la apoderada ha solicitado el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo **MC200613** y por consiguiente se fije la suma por la cual se prestará caución, conforme al artículo 602 y 603 del Código de General del Proceso; en consecuencia se procederá conforme la norma en cita.
- 2.3 Finalmente, solicita se ordene al demandante, prestar caución, para responder por los perjuicios causados por la práctica de las medidas cautelares y como quiera dentro del término de traslado de la demanda, propuso excepciones de mérito; resulta procedente la solicitud formulada por la apoderada judicial.

Con base en lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: De las excepciones propuestas por el ejecutado, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días.

SEGUNDO: INDICAR a la ejecutada que para que el despacho pueda entrar a valorar y decidir la solicitud de desembargo impetrada, previamente, deberá prestar caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

TERCERO: ORDENAR al ejecutante JUAN PABLO CARREÑO ESPINOZA, prestar caución real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras por la suma de \$ 1.200.000, para responder por los perjuicios que se le ocasionen al demandado con la práctica de las medidas cautelares, **so pena de su levantamiento**; dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del auto que lo ordene.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb1d4fc2172d49cee93934aae707b21d747e427bca33d8827ba8bb2e001cc51**

Documento generado en 14/10/2022 11:16:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>